

## Póliza de Seguro de Vida Colectivo

### COBERTURA BÁSICA:

- **Muerte**

La Compañía se compromete a pagar a los Beneficiarios en caso de **Muerte** la Suma Asegurada estipulada en el Cuadro-Recibo de la Póliza, al ocurrir la muerte del asegurado titular, cualquiera que sea la causa que la produzca.

### BENEFICIO DE EXTENSIÓN DE PAGO DE PRIMA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Este beneficio se concede al ocurrir una **incapacitación total y permanentemente** como consecuencia de un accidente o de una enfermedad diagnosticada.

Este beneficio se hará efectivo bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la Póliza Colectiva, el certificado individual y este beneficio haya estado en vigor, por lo menos tres (3) meses con anterioridad al momento de producirse la incapacidad.
- b) Que haya transcurrido por lo menos tres (3) meses consecutivos desde la declaración médica de la incapacidad.
- c) Que la incapacidad sea notificada a la Empresa de Seguros dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de haberse producido.
- d) Que la incapacidad Total y Permanente ocurra antes del día en que el Asegurado cumpla sesenta (60) años de edad.
- e) Que sean presentado los informes de los médicos que hayan tratado desde el principio la enfermedad o el accidente hasta que haya sido declarada la incapacidad, la cual quedará sujeta a posteriores revisiones, el Asegurado Titular debe autorizar a los médicos a suministrar la información.
- f) Que la continuación de la incapacidad sea notificada anualmente a la Empresa de Seguros dentro de los tres (3) meses inmediatamente anteriores al aniversario de su certificado individual de Seguro. La Empresa de Seguros puede exigir al Asegurado incapacitado que se someta dentro del mismo lapso, a examen de dos (2) facultativos que certifiquen que estuvo y sigue incapacitado totalmente y si interrupción, desde su separación del grupo asegurado. Los gastos médicos serán por cuenta de la Empresa de Seguros.